

LEY N° 9.243
Sanción: 30/03/2020
BO: 15/05/2020

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 8933 (Código Procesal Penal de la Provincia de Tucumán) en la forma que se indica a continuación:

- Sustituir los Artículos 16 y 405, por los siguientes:

"Art.-16. Validez temporal. Este Código regirá para los procesos iniciados a partir de su entrada en vigencia, sin perjuicio de las disposiciones transitorias aplicables a los procesos iniciados con anterioridad."

"Art.- 405. Entrada en vigencia del Código. El presente Código entrará en vigencia en todo el territorio de la Provincia en la fecha establecida en la Ley 8934 y sus modificatorias."

- Incorporar como Artículo 406 (artículo derogado por Ley N° 9114), el siguiente:

"Art. 406.- Causas en curso de sustanciación. Subsistirá la aplicación de la Ley N° 6203, en todas las causas iniciadas en el Centro Judicial Capital y Monteros con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8933 (Código Procesal Penal de la Provincia de Tucumán)."

Art. 2°.- Modifícase la Ley N° 8934 (Implementación del Código Procesal Penal), en la forma que se indica a continuación:

- Incorporar como Título IV el siguiente:

"Título IV

PERIODO DE RESOLUCION DE CAUSAS PENDIENTES

Art. 19.- Definición. Se denomina Período de Resolución de Causas Pendientes al lapso de tiempo en el cual se fija un procedimiento especial que regula la adecuada finalización de todas las actuaciones de los Centros Judiciales Capital y Monteros iniciadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8933 (Código Procesal Penal de la Provincia de Tucumán). Este período de excepción tendrá una duración de tres (3) años a partir de la efectiva y completa implementación del nuevo digesto de forma penal.

Art. 20.- Reglas. El Período de Resolución de Causas Pendientes se regirá por las reglas de celeridad, eficiencia, economía procesal, y tenderá a lograr el máximo nivel de resolución de conflictos asegurando el respeto por la vigencia de las garantías de la Constitución Provincial y la Constitución Nacional.

Art. 21.- Causas en curso de sustanciación. En el Centro Judicial Capital subsistirá la aplicación del Código Procesal Penal sancionado por Ley N° 6203 para todas las causas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del Nuevo Código Procesal Penal (Ley N° 8933). Las causas que se encuentren en trámite en el Centro Judicial Monteros serán remitidas al Centro Judicial Capital a fin de que allí continúe su proceso según su estado.

A fin de establecer el número de Jueces, Fiscales y Defensores Oficiales que proseguirán con las citadas causas y el modo en que se distribuirán las mismas, la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Pupilar y de la Defensa dictarán una reglamentación pertinente, con excepción de lo que estuviere expresamente previsto en la presente Ley.

El juez de ejecución continuará su labor adecuándola de inmediato a las disposiciones de la Ley N° 8933. Asimismo las causas donde hubiera niñas, niños y adolescentes se regirán por el nuevo Código Procesal Penal de Tucumán establecido por Ley N° 8933.

Art. 22.- Normas aplicables. Serán aplicables a todas las causas penales iniciadas con anterioridad al plazo establecido por el Artículo 1° de la presente Ley las disposiciones contenidas en los Artículos 1° al 18, 27 al 34 y 82 al 86 de la Ley N° 8933 (Código Procesal Penal de la Provincia de Tucumán), y las del Régimen Transitorio de Resolución de Causas establecido por la Ley N° 9114.

Art. 23.- Unidades Jurisdiccionales. Quedarán afectados para tramitar las causas iniciadas con anterioridad a la puesta en marcha del nuevo Código Procesal Penal de Tucumán establecido por Ley N° 8933 dos (2) Juzgados de Instrucción Penal y dos (2) Salas Penales del Centro Judicial Capital. Los mismos tendrán competencia territorial para resolver las causas provenientes del Centro Judicial Monteros y las existentes en el Centro Judicial Capital.

Art 24.- Salas Penales. Competencia Material. Las Salas Penales se regirán por la normativa establecida en los Artículos 34, 35, 36 Y 37 de la Ley N° 6238 -Ley Orgánica del Poder Judicial-. También serán competentes en las cuestiones Correccionales conforme al Artículo 63 de la Ley N° 6238 y actuarán como Tribunal de Apelación en lo Penal de Instrucción de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 42 de la Ley N° 6238.

Art. 25.-Integración de las Salas Penales y Juzgados de Instrucción. Las Salas y los Juzgados de Instrucción Penal que tramitarán las causas en el Período de Resolución de Causas Pendientes serán integradas por Magistrados que hayan ejercido dicha función hasta antes de la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal de Tucumán -Ley N° 8933- en las actuales Salas Penales y los Juzgados de Instrucción del Centro Judicial Capital. La composición y el funcionamiento de dichas unidades jurisdiccionales será fijada por la reglamentación que al respecto dicte la Corte Suprema de Justicia de Tucumán.

Art. 26.- Objetivos. Con el objetivo de cumplir lo establecido en el Artículo 20 de la presente Ley, la Corte Suprema de Justicia, el Ministro Público Fiscal y el Ministro Pupilar y de la Defensa deberán elaborar un cronograma de actuación con metas a cumplir por parte de los órganos judiciales abocados a trabajar en el Período de Resolución de Causas Pendientes, de modo tal que, al finalizar el citado periodo de transición, éstos se disuelvan y/o se integren al Nuevo Código Procesal Penal de Tucumán -Ley N° 8933-.

Art. 27.- Lista de causas. Previo a la puesta en marcha del nuevo Código Procesal Penal de Tucumán, cada unidad jurisdiccional y cada unidad fiscal presentará ante la Corte Suprema de Justicia de Tucumán un informe detallando:

- 1) Número total de causas en trámite;
- 2) Número de Causas de alta gravedad: Homicidios dolosos, abusos sexuales, robos agravados y personas privadas de libertad;
- 3) Trámite procesal en la que se encuentran dichas causas; y
- 4) Fecha en la que ingresaron a su unidad jurisdiccional o fiscal. Estos informes serán rubricados por los Magistrados y Fiscales responsables de cada unidad.

Art. 28.- Carga de Trabajo. La Corte Suprema de Justicia de Tucumán fijará en el cronograma de plan de actuación la carga de trabajo para cada una de las Salas Penales indicando el número de resoluciones que deben realizar mensualmente teniendo en cuenta el informe presentado por las unidades jurisdiccionales.

Art. 29.- Comité de Evaluación y Control del Período de Resolución de Causas Pendientes. Créase el Comité de Evaluación y Control del Período de Resolución de Causas Pendientes conformado por un Ministro de la Corte Suprema de Justicia, el Ministro Público Fiscal y el Ministro Pupilar y de la Defensa con el objetivo de analizar semestralmente el desarrollo y el cumplimiento de las metas propuestas en el presente proceso de resolución de causas. Luego de cada evaluación se establecerá responsabilidades y se propondrán nuevas metas a cumplir.

El comité deberá indicar con una antelación no menor a treinta (30) días de cumplido el plazo de duración establecido en el Artículo 19 para el Período de Resolución de Causas Pendientes el modo de conclusión del mismo.

- El Artículo 19 original pasa a ser Artículo 30."

Art. 3°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veinte.

C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Presidente H. Legislatura de Tucumán. Claudio Antonio Pérez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.243

San Miguel de Tucumán, 14 de mayo de 2020.-

Promúlguese, como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.-

Dra. Carolina Vargas Aignasse, Ministra de Gobierno y Justicia.-

